



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 13 DE AGOSTO
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

ACUERDO No. 15/2020

Guadalajara, Jalisco; a 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de

control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la

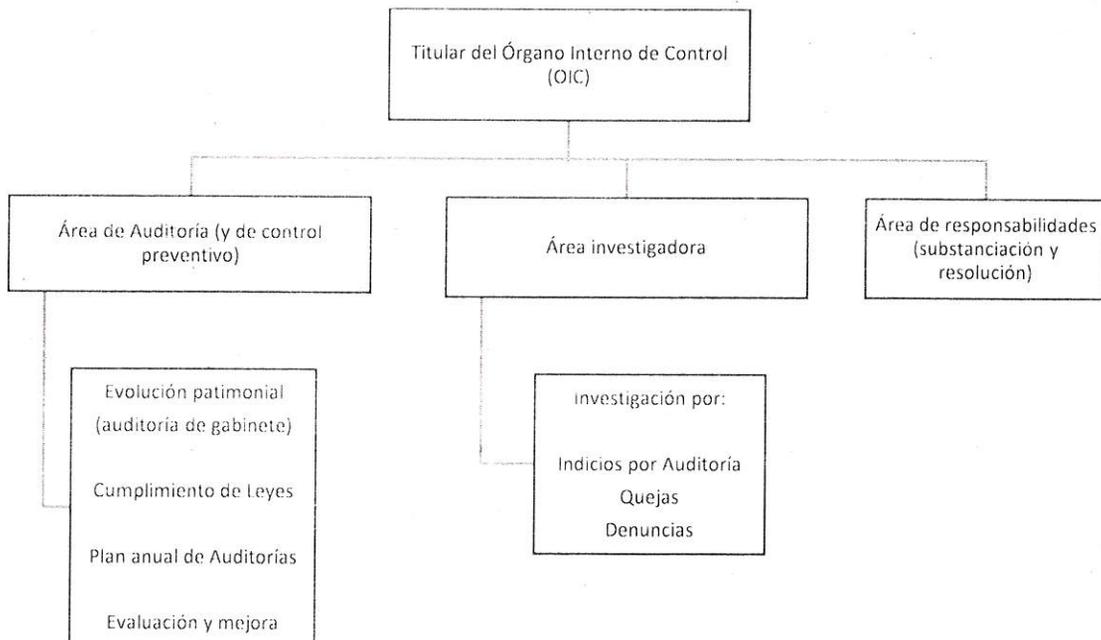
autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Licenciada, Carmen Olivia Preciado López, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Promoción Económica, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Déjese sin efectos el Acuerdo No. 13/2019 de fecha 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la suscrita Contralora del Estado, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

TERCERO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, el titular del Órgano Interno de Control, deberá ratificar, o en su defecto designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas de auditoría, de evolución patrimonial y aquellas áreas que consideren convenientes para el mejor

cumplimiento de sus atribuciones, situación que deberá informar a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, ante la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del
Poder Ejecutivo
(RÚBRICA)

Lic. Karla Isabel Rangel Isas

Directora General Jurídica
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA ESTATAL CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN 2020.**

Guadalajara, Jalisco, a 07 de agosto de 2020

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el artículo 32, arábigo 1, fracciones I, IV y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho que la ley determine.
- II. De conformidad al artículo 50 fracciones XIX y XXII de la Constitución Local es atribución del Gobernador delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en su artículo 4, arábigo 1, fracción I, que el Gobernador del Estado posee entre sus atribuciones ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen.
- V. En la misma Ley Orgánica de referencia, en el artículo 4, arábigo 1, fracción IV, el legislador estableció como atribución del Gobernador, delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan.
- VI. Que en ejercicio de la atribución conferida por el legislador en el artículo 50, fracción V, de la Constitución, el Gobernador nombró al suscrito C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, como Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- VII. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad al artículo 3º, arábigo 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encarga de ejercer las atribuciones establecidas en la legislación federal en materia del trabajo establecida para el Estado, así como de dirigir, coordinar y vigilar el Servicio Estatal de Empleo; y demás que establezcan otras disposiciones legales, acorde el artículo 32, arábigo 1, fracciones I, IV y XII, de la Ley Orgánica en mención.

- IX. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.
- X. El 17 de marzo de 2020, se publicó el “Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de COVID-19”, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, además, a través del mismo acuerdo se determinaron medidas mínimas a seguir en otros giros comerciales, específicamente: Gimnasios, Cines y Restaurantes.
- XI. El 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.
- XII. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, a través del cual el Consejo de Salubridad General: (1) declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y (2) estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia.
- XIII. Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” a través del cual el Secretario de Salud Federal estableció como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, que los sectores público, social y privado suspendieran de forma inmediata del 30 de marzo al 30 de abril las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, por sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XIV. Que las Reglas de Operación del Programa Estatal Capacitación y Vinculación 2020, fueron publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de marzo de 2020, cuenta con un presupuesto autorizado por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), con la clave presupuestaria 21111 14 000 00300 3 1 2 3 6 S 469 01 4423 00 15 51001A 1 20 150, bajo la partida presupuestal denominada 4423 Ayudas del programa estatal de apoyo al empleo, y tiene como objetivo general promover la certificación y capacitación laboral de los empleados, desempleados y subempleados que les permita mejorar la

calidad, productividad, estabilidad, permanencia y buen ambiente de trabajo.

- XV. Que las Reglas de Operación del Programa Estatal Apoyo al Empleo 2020, fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de marzo de 2020, cuenta con un presupuesto autorizado por \$6'370,700.00 (seis millones trescientos setenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con la clave presupuestaria 21111 14 000 00300 3 1 2 3 6 S 469 05 4421 00 15 51001A 1 20 150, bajo la partida presupuestal denominada 4421 Ayudas para capacitación y becas, y tiene como objetivo general incrementar la empleabilidad de los jaliscienses a través del desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas en perfiles laborales de las personas que busquen mejorar sus ingresos, así como fortalecer las competencias y habilidades de personal en activo para mejorar su profesionalidad laboral.
- XVI. El 4 de mayo de 2020 se instaló la Mesa de Trabajo para la Reactivación Económica del Estado, conformada por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, de los distintos sectores de la iniciativa privada, de las universidades, sociedad civil y sindicatos, cuyo propósito fundamental fue diseñar un plan estratégico que permita la recuperación paulatina del crecimiento y desarrollo económico de Jalisco, sin descuidar las medidas de seguridad sanitaria que permitan proteger la salud y la vida de las y los jaliscienses.
- XVII. En virtud de la relevancia de las actividades de la mesa referida, con la finalidad de formalizar sus trabajos y vincular sus decisiones, el 11 de mayo de 2020, mediante Decreto DIELAG DEC 008/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se creó la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco que tiene como objeto diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, con motivo de las afectaciones ocasionadas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XVIII. El 13 de mayo de 2020 la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco, a partir de un diagnóstico completo y sustentado en evidencia científica, aprobó el Plan Jalisco para la Reactivación Económica.
- El citado plan establece de forma general diversos programas para reactivar los sectores productivos de Jalisco e inyectar liquidez a través de mecanismos que multipliquen los recursos económicos del gobierno, orientados a recapitalizar y financiar a las empresas y cadenas productivas, incorporando perspectiva de género en cada uno de los programas económicos para apoyar su estabilización, reconversión y recuperación del empleo y su valor económico y social, asegurando una visión de largo plazo.
- XIX. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la

reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.

En el mismo sentido, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo modificatorio al diverso señalado en el párrafo anterior.

En dichos acuerdos se establece la estrategia para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta, así como la acción extraordinaria para disponer que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

- XX. El día 11 de junio de 2020, en la tercera sesión de la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco se aprobaron diversos puntos para llevar a cabo la reapertura gradual, ordenada y cauta de los sectores más dañados económicamente, implementando las medidas, protocolos y compromisos establecidos en los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- XXI. El 14 de junio de 2020, por acuerdo DIELAG ACU 041/2020 el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco estableció diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19.

En el Acuerdo Primero, fracciones IV, VI y VII, se establece lo siguiente:

“IV. Se reitera la suspensión de las actividades no esenciales a que se refieren los Acuerdos emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 marzo y 14 de mayo de 2020.

VI. La reapertura de actividades económicas será de manera gradual, ordenada y cauta, conforme a lo dispuesto en el Plan Jalisco para la Reactivación Económica aprobado por la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco y sus acuerdos posteriores. La Fase 0 de dicho Plan se extenderá hasta el 30 de junio de 2020, conforme a los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral para la Reactivación Económica con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

VII. En las actividades que sean consideradas esenciales y en aquellas que entren en operación conforme al Plan Jalisco de Reactivación Económica, queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 50 personas, ya sean de carácter público, privado o social.”.

- I. El 31 de julio de 2020, por acuerdo DIELAG ACU 053/2020 el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco amplió al 16 de agosto del año en curso las diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19.

En el Acuerdo Primero, fracciones V, VI y VII, se establece lo siguiente:

“V. La reapertura de actividades económicas será de manera gradual, ordenada y cauta, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades

Económicas del gobierno federal y en el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, previa validación de la Mesa Especializada de Salud.

VI. Se reitera la suspensión de las actividades no esenciales cuya reapertura no se haya autorizado conforme a lo establecido en la fracción anterior.

VII. La etapa de responsabilidad individual (Fase 0) del Plan Jalisco para la Reactivación Económica se extiende hasta el 15 de julio de 2020, conforme a los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral para la Reactivación Económica con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.”.

XXII. Las afectaciones generadas por la pandemia han trascendido más allá del ámbito de la salud, perjudicando de forma directa la actividad económica y la estabilidad laboral a nivel mundial.

XXIII. Con la finalidad de evitar el aumento en la pérdida de empleo, es imperante continuar con la reactivación de los sectores productivos de la Entidad, ejecutando para ello las adecuaciones necesarias en las políticas públicas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en específico, se deberán realizar las acciones necesarias para que el presupuesto de las Reglas de Operación del Programa Estatal “Capacitación y Vinculación 2020” sea reasignado a la ejecución de las Reglas de Operación del Programa Estatal “Apoyo al Empleo 2020”.

Cabe destacar que, si bien, fue instalado el Comité Interno de Validación del Programa Estatal “Capacitación y Vinculación 2020” el día 08 de abril de 2020, también es cierto que ante las adversidades que se han enfrentado en la Entidad, ha sido imposible la aprobación y consecuente ejecución de proyectos y, como consecuencia, no se ha hecho uso del presupuesto autorizado para la ejecución del Programa, además de que las instituciones educativas certificadoras y capacitadores han permanecido cerradas; de ahí que sea viable la reasignación de esos recursos.

Así, a través de la reorientación de los recursos de la partida presupuestal respectiva, a fin de implementar los recursos en la ejecución del Programa Estatal “Apoyo al Empleo 2020”, se podrá impulsar, de forma exponencial, a las personas interesadas en trabajar por cuenta propia, mediante el otorgamiento de apoyos en especie, así como la empleabilidad de los jaliscienses a través del desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas en perfiles laborales de las personas que busquen mejorar sus ingresos, el fortalecimiento las competencias y habilidades del personal en activo para mejorar su profesionalidad laboral, ejerciendo los recursos económicos a la reactivación económica, cubriendo las necesidades de muchas familias jaliscienses.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos que denotan la necesidad de impulsar la reactivación económica en el Estado de Jalisco, esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social considera necesario llevar a cabo la reasignación presupuestal autorizada de los instrumentos en cuestión, por lo que tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa Estatal Capacitación y Vinculación 2020, publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Se determina que el total del presupuesto autorizado al Programa Estatal Capacitación y Vinculación 2020 cuyas reglas de operación se abrogan en el punto anterior, se reasigne al Programa Estatal Apoyo al Empleo 2020, con la finalidad de impulsar la reactivación económica en el Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye a las unidades administrativas correspondientes de esta Secretaría para que se realicen las adecuaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Estatal “Apoyo al Empleo 2020”.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Hacienda Pública, para lograr los reajustes a las partidas presupuestales de los Programas Públicos de esta Secretaría.

QUINTO. Comuníquese con copia del presente acuerdo al Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, Secretario de la Hacienda Pública, y a la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, para efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, den el trámite legal correspondiente.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ.

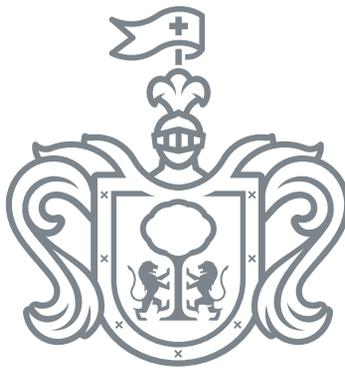
A T E N T A M E N T E

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ

Secretario del Trabajo y Previsión Social

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2020
NÚMERO 39. SECCIÓN III
TOMO CCCXCVIII

ACUERDO No. 15/2020 de la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, que designa a la titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Promoción Económica.

Pág. 3

ACUERDO del Secretario del Trabajo y Previsión Social que abrogan las Reglas de Operación del Programa Estatal Capacitación y Vinculación 2020.

Pág. 10



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx